

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-043

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO  
ROSSELLÓ NEVARES, PARA ESTABLECER EL GRUPO DE TRABAJO  
INTERAGENCIAL DE PREVENCIÓN DE MUERTES POR SOBREDOSIS DE  
OPIÁCEOS EN PUERTO RICO**

- 72*
- ca*
- POR CUANTO: En el año 2015, se reportaron en los Estados Unidos sobre 52,000 muertes por sobredosis de opiáceos, lo que llevo al Presidente Barack Obama a declarar una emergencia nacional relacionada a la sobredosis de opiáceos.
- POR CUANTO: Ya varias jurisdicciones de los Estados Unidos, incluyendo Maryland y Florida, se han visto en la obligación de declarar también un estado de emergencia por la cantidad de muertes por sobredosis de opiáceos ocurridas en sus respectivos estados.
- POR CUANTO Aunque los datos recopilados en Puerto Rico no arrojan que nuestra Isla enfrenta aún una situación de emergencia por sobredosis de opiáceos, como las que están ocurriendo en otros estados de la nación, si reconocemos que existe un serio problema de uso de opioides, legales e ilegales en Puerto Rico.
- POR CUANTO: Es política pública de esta administración atender de manera proactiva la situación de abuso de sustancias controladas legales e ilegales que afecta a miles de personas en Puerto Rico.
- POR CUANTO: Reconocemos la necesidad de desarrollar mecanismos colaborativos que permitan el desarrollo e implantación de una estrategia local para prevenir que la cantidad de sobredosis fatales y no-fatales, lleguen a niveles epidémicos como lo ocurrido en varios estados de la nación.
- POR CUANTO: La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción es la agencia designada en Ley para garantizar la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de salud mental, incluyendo abuso de sustancias.
- POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece el "Task Force para la Prevención de Sobredosis por Opiáceos en Puerto Rico", organismo de representación gubernamental y multisectorial cuya función primaria será recopilar de manera sistémica todos los datos relacionados a los casos de sobredosis de drogas en Puerto Rico.

SECCIÓN 2da. El "Task Force" que será presidido por la Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, estará integrado por los siguientes miembros:

- (1) Representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- (2) Representante del Departamento de Salud;
- (3) Representante del Departamento de Seguridad Pública;
- (4) Representante del Instituto de Ciencias Forenses;
- (5) Representante de la Policía de Puerto Rico;
- (6) Representante de la Oficina de Manejo de Emergencias;
- (7) Representante de la Oficina de Investigaciones del Departamento de Salud;
- (8) Representante de Administración de Seguros de Salud (ASES);
- (9) Dos (2) representantes de agencia de ley y orden federal; y
- (10) Dos (2) representantes de entidades sin fines de lucro que trabajen con adicción.

SECCIÓN 3ra. El "Task Force" trabajará en conjunto con agencias gubernamentales, federales y comunitarias mediante el desarrollo de alianzas dirigidas a obtener toda la información empírica y científica, así como en el desarrollo e implementación de un plan estatal que permita atajar la cantidad de casos de sobredosis de drogas por opiáceos en Puerto Rico.

SECCIÓN 4ta. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2017.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ricardo A. Roselló Nevares".

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 31 de agosto de 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Gerardo Rivera Marín".

LUIS GERARDO RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO